

RES. EXENTA D.J. N° 109-632-2015

ROL N° 249-2014

RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 26 de octubre de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-760-2014, 108-827-2014 y 109-294-2015; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, de fecha 4 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-760-2014, de 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, se notificó al sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, la resolución individualizada en el considerando anterior, junto con la Resolución Exenta D.J. N° 108-827-2014, de 19 de noviembre de 2014, que ordenó la notificación personal subsidiaria.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, no presentó descargos dentro del plazo legal.

Cuarto) Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 10 de diciembre de 2014, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, realizó una presentación y acompañando los siguientes documentos:

1) Copia de licencia médica.
2) Fotocopias del pasaporte de doña Angela Morejon.
3) Copia de reporte del sistema de la UAF que registra el envío del ROE.

En su presentación, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, señala que *"Debo informar que por motivos de salud, tuve que ausentarme del país considerando un corto periodo, sin embargo el tratamiento médico se prolongó, y por desconocimiento en cuanto a los plazos de entrega de informes, es que los mismos fueron enviados fuera de los plazos establecidos"*.

Esta presentación no fue considerada y resuelta en la resolución Exenta D.J. N° 109-294-2015, dado que se incorporó en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento sancionatorio seguido en

contra del sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, Rol N°261-2014, atendido que se recibieron en conjunto ambas presentaciones.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-294-2015, de 18 de mayo de 2015, la Unidad de Análisis Financiero abrió un término probatorio y fijó puntos de prueba.

Sexto) Que, esta resolución fue notificada por carta certificada al sujeto obligado, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 22 de mayo de 2015, según da cuenta el expediente administrativo.

Séptimo) Que, con fecha 4 de junio de 2015, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, presentó un escrito señalando en lo pertinente que *"Junto con saludar y en atención a carta enviada con fecha 18 de mayo y recepcionada en nuestro domicilio comercial en fecha 22 de mayo del presente, me dirijo a ustedes para dejar en su conocimiento que los antecedentes solicitados por Rol en referencia, fueron enviados en correspondencia mediante Chilexpress en fecha 09-12-2014, la misma que fue recepcionada en sus oficinas en fecha 10-12-2014..."*.

En la misma presentación, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, además acompañó los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de orden de transporte de correo.
- 2) Copia de la presentación de 5 de diciembre de 2014.
- 3) Fotocopia de consulta ROE en sistema UAF.
- 4) Fotocopia de Historial de Licencia Médicas, de CruzBlanca.

Octavo) Que, las afirmaciones del sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.** manifestadas en su presentación de fecha 10 de diciembre de 2014, y reiteradas en su presentación de fecha 4 de junio de 2015, constituyen un reconocimiento de la infracción constatada por este Servicio, y por tanto del cargo formulado, planteando como justificación del respectivo incumplimiento el hecho de haberse encontrado fuera del país por razones médicas, aportando en tal sentido documentos que permitirían acreditar la salida de Chile de doña Angela Morejon, representante legal del sujeto obligado registrado en la UAF, con fecha 13 de junio de 2014, como asimismo su posterior ingreso al país con fecha 23 de septiembre de 2014.

Además, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.** acompaña un registro de licencias médicas, en las que consta que ha tenido licencia de forma continua desde el 12 de junio de 2014, hasta el 1° de enero de 2015.

Noveno) Que, no obstante las razones esgrimidas por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, en particular el hecho alegado de haberse encontrado fuera del país el representante legal registrado en la UAF, lo anterior no obsta al cumplimiento oportuno de las obligaciones que recaen sobre la persona jurídica que es en definitiva el sujeto obligado a cumplir de manera oportuna e íntegra las obligaciones previstas tanto en la Ley N° 19.913 como en las circulares dictadas por la UAF, debiendo sus administradores adoptar las medidas y recaudos necesarios para cumplir con la normativa vigente de manera diligente y oportuna.

Décimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-760-2014, de formulación de cargos.

Decimo Primero) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.** realizó el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2014, con

fecha 25 de noviembre de 2014, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento de la remisión del reporte ROE por parte del sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- Al escrito de fecha 10 de diciembre de 2014, **TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS** y por **ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- Al escrito de fecha 4 de junio de 2015, **TÉNGASE RPESENTE** y por **ACOMPAÑADOS**, los documentos.

3.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Décimo primero de la presente resolución exenta.

4.- **ABSUÉLVASE** a **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-760-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

5.- **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, sí ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-760-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el **envío fuera de plazo** del ROE correspondiente al primer Semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

6.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora American Logistic Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa** a beneficio fiscal de **UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

7.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

8.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

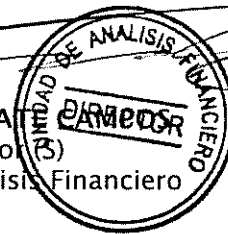
9.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

11.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

MANUEL ZARATE
Director
(3)
Unidad de Análisis Financiero



AME